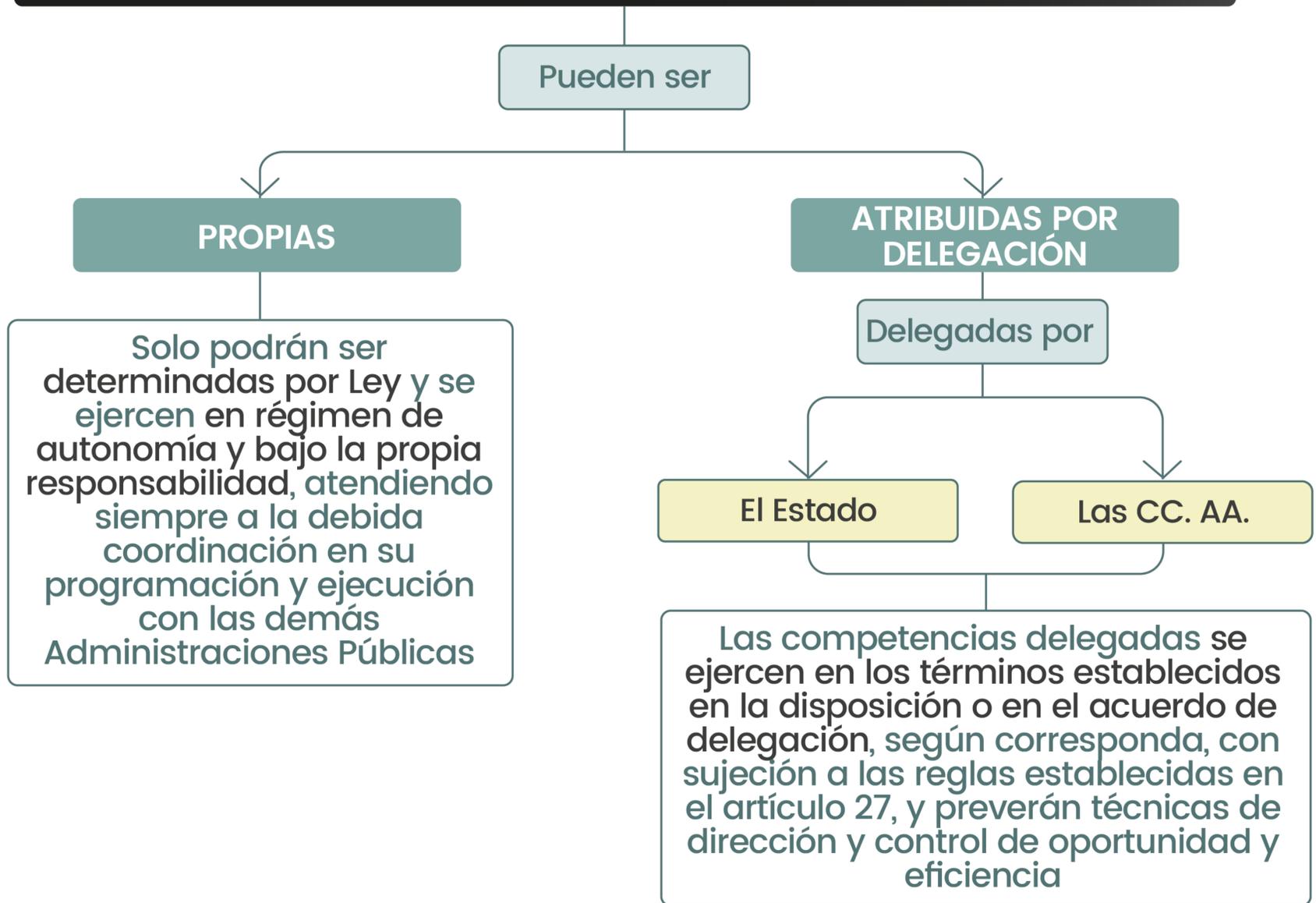


COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES



Solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando:

- No se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
- No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Serán necesarios y vinculantes los informes previos de:

- La Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades.
- La Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.